



EJECUTIVO
RAD. 2021-00303

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I. y P., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de suspensión del presente proceso realizada por la parte demandada, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Respecto de la suspensión del proceso, el art. 161 del C.G. del P. dispone que el juez decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Parágrafo. *Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.”

Descendiendo al caso sub examine, se observa que la petición elevada por el apoderado de ña parte demandante para solicitar la suspensión del proceso, no encuadra en ninguna de aquellas establecidas en la norma anteriormente transcrita, por consiguiente resulta forzoso para el despacho resolver desfavorablemente dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 176 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, noviembre 25 de 2021.-
Secretaría

Benilda Cráles Rincón



Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee4083fc9844d1344a42e7b6d3ea127a17c116f46aaaee2ddaa9d3af32777a0f

Documento generado en 24/11/2021 06:26:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>